



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Puerto López-Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En solicitud elevada por el demandante JAIME CASADIEGO LEON, en escrito enviado vía correo electrónico, el pasado 3 de julio del 2023 visto a folio 196, solicita le sean entregados los depósitos existentes en la cuenta judicial del Banco Agrario del Juzgado.

A fin de resolver lo anterior, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del banco agrario, se pudo constatar que existen depósitos a la fecha, en razón del presente asunto.

Conforme a lo anterior y por ser procedente, el despacho ORDENA la autorización de entrega al señor JAIME CASADIEGO LEON de los depósitos judiciales existentes.

NOTIFIQUESE.

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO.

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3fc9b125469528b2b213fd09a99e6ea0d5c4ab1455aa0df8da318f6a73e0f8**

Documento generado en 21/07/2023 10:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Puerto López-Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Del escrito presentado por el apoderado judicial del demandado señor FREDY HERNANDO CORTES BARON (folios 133 y s.s.), póngase en conocimiento de la señora secuestre, para efectos de que proceda a pronunciarse **detalladamente** respecto a cada uno de los numerales relacionados en el capítulo “II SOLICITUD”, y en los términos allí consignados.

Así mismo, se le hace saber al memorialista que está en libertad para que inicie el trámite judicial respectivo, para efectos de la rendición de cuentas.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO.

Juez.

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01adeb86b220100f8c5a6060e0bddfd0cfa6713b48eb9c8cb1a451a5f23d2dc**

Documento generado en 21/07/2023 10:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Puerto López-Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Del memorial poder allegado por el demandante visto a folio 97, reconózcase a la doctora NIDEMIS ADALGIZA ROJANO PEREZ, como apoderada Judicial del demandante VICTOR MILLER MORENO GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO.

Juez.

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55665573c1c4f84dd6e7bb340543da35a04d8c470339ab261b961782a99662d**

Documento generado en 21/07/2023 10:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Puerto López - Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por venir con el lleno de los requisitos a que se contraen los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la anterior demanda de “IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD”, presentada a través de apoderado judicial por el señor JOSE MANUEL MORENO MORENO, en contra del menor KEINER ANDRES MORENO FIERRO representado por su señora madre SHIRLEY YESENIA FIERRO GONZALEZ. Désele a la demanda el trámite del PROCESO VERBAL, previsto en el artículo 368 y ss, del Código General del Proceso.

De ella y documentos anexos, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de 20 días, para que la conteste y solicite las pruebas que estime convenientes.

Se ORDENA la práctica de la prueba de Genética de ADN a las partes JOSE MANUEL MORENO MORENO, SHIRLEY YESENIA FIERRO GONZALEZ y al menor KEINER ANDRES NORENO FIERRO. Solicítese al Instituto Nacional de Medicina Legal, la práctica de la prueba Genética ordenada. Para lo anterior, la parte demandante deberá realizar las diligencias pertinentes ante dicha entidad, asumiendo el costo de la prueba. Lo anterior, por cuanto debe seguir el procedimiento que se ha establecido para casos civiles. Líbrese oficio al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, Regional Meta.

Prevéngase a la parte demandada, que su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la impugnación alegada, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 386, del Código General del Proceso.

En cuanto al amparo de pobreza solicitado con el escrito de demanda; se niega el mismo por no cumplir lo establecido en el artículo 152 del Código General del Proceso.

Téngase a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, como apoderada judicial de la parte demandante, señor JOSE MANUEL MORENO MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dbf77814c664fc4b2f01800f3302f4201e1db0f429e7e9f4deb722990232b3**

Documento generado en 21/07/2023 10:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>